



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 563-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 057-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 432267, Expediente Administrativo N° 282-2016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 282-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD- DENOMINADO DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO OFICIAL ASIGNADO A LA SUB GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES COMPETITIVIDAD E INNOVACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO POR PRESUNTO USO IRREGULAR, se hallan comprendidos como presuntos responsables de los hechos, los Servidores Civiles Fernando Vargas

VUELTA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Ing. Gabriel Enrique Flores Barrios
 GERENTE INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

Candiotti, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos y Raúl Enriquez Huayllani, Jefe del Area de Mantenimiento y Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos.

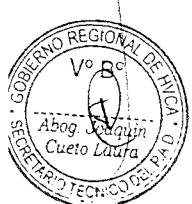
Que, se inician los actuados en el presente caso, en estricta aplicación del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido, conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, los hechos materia de investigación, tiene como precedente documentario, la autorización contenida en el Memo N° 874-2016/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH del 06 de junio del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que se dé inicio a la presente tramitación, conforme las facultades que le corresponde;

Que, con Oficio N° 265-2016/GOB.REG.HVCA/OCI, se registra la comunicación que efectúa el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, dirigido al Gobernador Regional de Huancavelica, el que eleva los actuados sobre el presunto uso indebido de la unidad vehicular asignada a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación (PICI);

Que, mediante el Informe N° 105-2015/GOB.REG-HVCA/OL-AMT del 01 de Julio de 2015, el Jefe del Área de Mantenimiento y Transporte del Gobierno Regional de Huancavelica, don Raúl Enriquez Huayllani, informa al Director de la Oficina de Logística, que la camioneta MARCA Pick up, con placa EGA-826, modelo-HILUX, año 2010 color blanco, asignado a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación (PICI) según su autorización de salida vehicular (papeleta de salida) salió del garaje del Área de Mantenimiento y Transporte (ex SEM) el día 16/06/2015, por dos días, pero por motivos que desconoce recién hace su ingreso el 30/06/2015 a horas 06:40 a.m. con visibles signos de haber sufrido daños de consideración en sus diferentes sistemas por lo cual realizó la evaluación técnica correspondiente por el personal técnico. Con el Informe N° 04-2015/GOB.REG.HVCA/OL-AMT/lbn del 01 de Julio del 2015, el ing. Mecánico Lenin Bellido Navarro, emite el informe de estado situacional de la camioneta de Placa EGA-826, manifestando que el vehículo asignado a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones , Competitividad e Innovación (PICI) salió según su autorización de salida para su viaje al Distrito de Paucara del 16 al 17 de Junio del 2015 autorizado por el sub gerente de PICI y según el cuaderno de Control de Vigilancia, salió el día 16/06/2015 a horas 12:50 p.m. y retornó el día 30 de Junio aproximadamente a las 06:40 a.m. después de trece días

ING. GRACIELA FLORES BARRERA
CARGO INSTRUCTOR



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
Vº Bº
Abog. Joaquín Cueto Luján
SECRETARÍA TÉCNICA DEL P.R.D.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017.

y por versión del conductor, se había chocado y para evitar responsabilidades y en coordinación con su director, lo mando a planchar, pero como es visible al momento de la inspección y verificación del vehículo se nota las huellas del accidente, lo que no fue reparado correctamente por lo siguiente:

Carrocería: La caseta se encuentra corrida hacia atrás (a consecuencia de un fuerte choque frontal), planchada de manera incorrecta, notándose descuadres y aberturas por toda la parte frontal y lateral de la cabina, afectando parachoques delantero el cual fue cambiado con otro alternativo de segundo uso, el guardafango cambiado, no es el original, también de segundo uso sin simetría y sin Fender de guarda fango y parachoques de ambos lados, seguros de faros rotos, mascara rota, parabrisas cambiada no es original, cobertor de luna foto, no hay espejo del lado izquierdo, sin puerta del lado izquierdo descuadrada y sin jebes de luna, sin chapa, caseta descuadrada en general, tolva presenta abolladuras en la parte posterior, antivuelco de tolva descentrado [producto de la volcadura, estribos descentrados y reconstruidos, aros doblados, radio sin mascara y sin perillas de temperatura y aire acondicionado en tablero. **MOTOR:** Mandil del radiador roto, soporte de radiador roto, depósito de aire roto, soportes del depósito de combustible roto. Chasis, Sistema de suspensión y Dirección, chasis, ligeramente torcido, puentes delanteros del soporte de radiador ligeramente, puentes del motor doblados, soporte de trapecios doblados, superior e inferior rotos, doblados y reconstruidos (se cambia, no se suelda), palier de la rueda delantera derecho se encuentra roto motivo por el cual se encuentra torcido. **Recomendaciones:** Llevar a la meza de traccionamiento para estirar y enderezar el chasis y luego poder encuadrar la carrocería según las medidas técnicas correctas. Los puentes del chasis y soportes de los mismos se han reparado correctamente y con la soldadura adecuada para que el sistema de dirección y suspensión pueda cuadrar correctamente y evite vibraciones futuras. Cambio de palieres, rodajes, cremallera, trapecio superior, inferior!, terminales de dirección gomas de trapecio. Cambio de aros de rueda y rueda de repuestos. Recomienda que se vuelva a realizar todos los trabajos que inicialmente se hicieron por salir del apuro en todos los sistemas con un criterio técnico;

Que, acerca de lo manifestado el Sub Gerente de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación (PICI) remite al Procurador Regional, la denuncia mediante el Informe N° 112-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI de fecha 30 de Junio del 2015 refiriendo que su persona, ni el personal a su cargo, nunca solicitaron comisión de servicios y que el 26 de Junio del 2015 se apersono al garaje del SEM, solicitando al Jefe del SEM la papeleta de salida verificando que en su caso no ha emitido documento alguno para salir de comisión, ni su jefe inmediato el Gerente Regional de Desarrollo Económico, precisando que la firma y post firma del documento en anexo 02 ha sido falsificada, lo cual denuncia por este medio y que asimismo ha denunciado en la Comisaria de Santa Ana el día 26 de Junio del 2015 para lo cual ha trasladado a la Policía Nacional del Perú hasta el garaje del SEM. En dicho acto, señala, que se le interrogó al jefe del SEM por la razón de que no había informado al Ingeniero Vargas que el vehículo no había retornado el día 17 de Junio del 2015 y éste respondió que el ingeniero Lenin, no le había comunicado que la camioneta no había retornado, fue por ello que no le comunicó nada, respondió asimismo, que la camioneta EGA-826 el día 16 de Junio del 2015 era conducida por el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, acompañado por el señor Edwin Urbina Violeta. Al señor Vargas, se le pregunta si la papeleta es el único documento de salida y dice que no, que el chofer tiene que tener un memorando de comisión de servicios, documento que no fue solicitado por el garaje del SEM, y ante la identificación de quienes son los dueños del vehículo, e informar el señor Vargas que no es el, el policía le manifiesta que no procede la denuncia por ningún robo, que comunique a la Procuraduría

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE HUANCÁVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gabriel Enrique Flores Barrios
CARGO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

el hecho. Finalmente el señor Vargas, puntualiza en su denuncia que el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, ha laborado en la sub gerencia, hasta el 30 de Mayo del 2015, por servicios de terecos, no teniendo vinculo laboral alguno a partir del 01 de Junio del 2015, motivo por lo que no se ha requerido de sus servicios y que el señor Edwin Urbina Violeta, es trabajador o ex trabajador del Area de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, estando al Memorando N° 585-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Jefe del Area de Mantenimiento y Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica, Raúl Enríquez Huayllani, responde al Director de la Oficina de Logística, en el Informe N° 111-2015/GOB.REG.HVCA/OL-AMT del 13 de Julio del 2015 manifestando que la Camioneta de Placa EGA-826 bajo Memorando N° 267-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OL con Registro de SIGGEDO 1075774 es asignada a la Sub Gerencia de Promoción de Inversión, Competitividad e Innovación realizando la entrega y recepción de la camioneta en fecha 10 de febrero del 2015 recibida por su conducto el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez. Refiere asimismo que existen fichas técnicas solicitadas por la Sub Gerencia de Promoción de Inversión, Competitividad e Innovación, bajo los Memorando N°s 023, 043 y 046-2015/GOB.REG-HVCA/GRDE solicitados por el señor Vargas Candiotti y el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, así como existen autorizaciones de salida de vehículo firmada por el señor Vargas Candiotti y el señor Escobar Gutiérrez con fecha 29 de Marzo del 2015, así como autorizaciones de circulación para uso del Gobierno Regional de Huancavelica, firmadas por el señor Vargas y el señor Escobar de fecha 1,4 y 5 de Junio, con lo cual evidencia que el conductor seguía trabajando en la oficina de la Sub Gerencia de Promoción de Inversión, Competitividad e Innovación, que otra cosa era que el concurso CAS hubiera quedado desierto, es por ello que el señor Vargas refiere que solo trabajo hasta el 30 de Mayo del 2015, lo cual revela que es falso. Asimismo refiere, que sobre la autorización de circulación para comisión de servicios del 16 al 17 de Junio del 2015, el señor Vargas pretende negar diciendo que se ha falsificado su firma, lo cual es falso, por cuanto esa papeleta de salida tenía su sello personal que solo manejaba su secretaria, además esta el cuaderno de control de vigilancia. Agrega que en vigilancia se presentó una autorización de circulación para comisión de servicios para las fechas del 18 al 19 de Junio del 2015, queriendo regularizar su salida pese a que el vehículo no había retornado, pero que por versión del mismo conductor, el ingeniero Vargas, conocía del accidente sufrido y que querían arreglarlo de una manera reservada, lo que se corroboró con la visita del ingeniero al SEM indagando por el estado del vehículo, manifestándole que se debería de solucionar el inconveniente sin perjudicar a nadie. Finalmente, señala que la camioneta EGA-826 ingresó al garaje del SEM en fecha 30 de Junio del 2015 a las 06:40 a.m. con visibles signos de haber sufrido un incidente según el cuaderno de control de vigilancia, sin que nadie haya recepcionado; señala las normas en las cuales deben de basarse para el uso correcto de los vehículos. Después del informe descrito y aún con existencia de un informe de valorización de daños al vehículo, la Oficina de Logística, no se pronunció hasta el momento, pese a que la directiva de uso de vehículos que se describirá en adelante, obliga a presentar sus informes por incumplimiento de la norma, ante la situación en que se hallen los vehículos y mas en el presente caso que el vehículo habría sufrido un presunto accidente y que por decisión propia de su conductor, habría sido llevado a arreglar a un lugar distinto del oficial, con resultados negativos;

Que, la Hoja de Evaluación N° 26-2016/GOB.REG.HVCA/OCI, emitida por la Oficina de Control Institucional, basada en el Informe N° 114-

VELLECONOMIA, PLANIFICACION Y INNOVACION TECNOLÓGICA
Ing. Graciano Estigarribia Estigarribia
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

2015/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI del 02 de Junio del 2015, emitido por el Sub Gerente de Inversión y Competitividad de Innovación, concluyendo únicamente por la comisión del delito de falsificación de documentos, recomendando determinarse la responsabilidad administrativa;

Que, sobre los hechos descritos, presuntamente se habría vulnerado normatividad de la materia como: la Directiva N^o 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGDIel **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO CORRECTO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** IV. Alcance: 4.1. La presente directiva es de aplicación a todos los órganos estructurados que tengan bajo su responsabilidad los vehículos y/o unidades móviles, del Gobierno Regional de Huancavelica. 5.5.- Siendo los vehículos del Gobierno Regional de Huancavelica, para uso exclusivo del servicio oficial, solamente podrán circular en horario de trabajo, debiendo ser internados en el local del Área de Mantenimiento y Transporte (antes Servicio de Equipo Mecánico) y/o en los lugares asignados por la dependencia encargada de su administración, haciendo entrega del parte diario correspondiente y las llaves de la unidad móvil. 5.6.- Los conductores, deberán usar diariamente y bajo responsabilidad la libreta de control (BITACORA), indicando con claridad los datos solicitados y entregando mensualmente a la Oficina de Logística, la hoja de resumen correspondiente, del historial del vehículo contenida en ella. 5.7.- Los choferes que conduzcan vehículos oficiales deben de dar cumplimiento a lo siguiente: a) Tener en perfectas condiciones el vehículo asignado. b) El vehículo al momento de la salida del garaje, deberá estar en perfectas condiciones interior y externamente. c) Efectuar una revisión técnica general debiendo de constatar su integridad, sin ningún desperfecto, que pueda perjudicar el cumplimiento del viaje y/o el servicio. 5.10. Al termino de la comisión oficial se presentará el parte diario del conductor indicando los siguientes datos: a) Nombre del funcionario o servidor que efectuó el viaje. b) recorrido efectuado según bitácora. c) Observaciones ocurridas al vehículo durante el viaje. 5.12. Todo trabajador que conduzca un vehículo oficial, está obligado a a efectuar las revisiones del vehículo asignado, para evitar cualquier contratiempo en los viajes que realice, siendo de su entera responsabilidad del conductor que no cumpla con éste requisito. 5.14. Los conductores que tengan a su cargo vehículos, al momento de salir o ingresar de los garajes, deberán de coordinar con el vigilante de turno (guardián), la revisión que el caso requiera, quién informará sobre cualquier percance o detalle importante del vehículo. 5.15. Los vigilantes (guardianes) de turno, para el control del ingreso y salida del vehículo deberán dar cumplimiento a lo siguiente: a) Verificar que todos los vehículos que salgan del garaje cuente, con el permiso respectivo debidamente autorizado. b) Al momento de ingresar un vehículo, deberá revisar minuciosamente el estado del mismo y verificar las herramientas adicionales con los que cuenta. d) En forma diaria deberá registra en el libro de ocurrencias, la salida e ingreso de vehículos, debiendo luego presentarlo para su control y/o revisión. e) En relación aparte y diaria presentará una lista de los vehículos que ingresan después de la hora de salida indicando el número de placa de rodaje, nombre del chofer o conductor y la hora de ingreso, asimismo procedencia etc. 5.16. En caso de accidentes y choques de inmediato se procederá a sentar la denuncia policial correspondiente y el dosaje etílico del chofer, de ser el caso, como máximo hasta las dos horas de haberse producido el choque o accidente caso contrario los daños y perjuicios ocasionados correrán a cuenta y riesgo del conductor. Asimismo, se ha desconocido el procedimiento estipulado en la VI. MECANICA OPERATIVA (Normas específicas) 6.1. Del uso de vehículos y(o unidades móviles por los conductores (choferes) 6.1.2. Los conductores, bajo responsabilidad, deberán depositar vehículos a su cargo, en los lugares designados para tal fin y entrega de las llaves de los mismos a los vigilantes de la portería, debiendo poner en conocimiento de vigilancia si deja en el vehículo materiales, herramientas, equipos. 6.1.7. En caso de siniestro deberá de informar inmediatamente al funcionario responsable o a quien sus veces, no pudiendo por ningún motivo efectuar reparaciones o arreglos en forma personal. 6.1.8. Los conductores están obligados a efectuar la correspondiente denuncia policial luego de producido el siniestro y/o accidente, comunicando a su jefe inmediato en un plazo no mayor de 24 horas. 6.1.9. Los conductores son responsables del

DEL RECHER DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO
Ing. Ciro...
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

vehículo a su cargo, debiendo conducir con cautela y seguridad (...) 6.1.12. Los conductores de vehículos que son asignados para la comisión de servicios, deberán obligatoriamente al término de ellas cumplir con lo señalado en el numeral 6.1.2. bajo responsabilidad. 6.1.13. Cualquiera que fuera la causa por la que el conductor deje de operar el vehículo que se le ha encomendado éste deberá entregarlo en las mismas condiciones de su recepción asumiendo bajo responsabilidad los perjuicios que su omisión ocasionaría. VII. Responsabilidades: 7.1 El Presidente Regional, Gerentes Regionales, Sub Gerentes, Directores de las Oficinas Regionales, Directores Sectoriales, de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica, son responsables del cumplimiento de la presente directiva haciéndose acreedores a las sanciones siguientes en caso de incumplimiento. 7.3. Los conductores (choferes) son los directos responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los vehículos asignados, así como las disposiciones que para el efecto se dicten. 7.4. Los vigilantes (guardianes) que no controlen o revisen las salidas e ingresos de los vehículos serán sancionados en forma drástica (...). Igualmente se habría inobservado la **Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR del 19 de Diciembre del 2014** Area de Mantenimiento y Transporte – Jefe del Area de Mantenimiento y Transporte 1. Funciones Específicas **Numeral 1.5.** que norma: “Supervisar diariamente la Libreta de Control Diario (Bitácora) sobre el estado operativo de los vehículos a su cargo, las ocurrencias sucedidas durante el servicio, recorrido, kilometraje etc.” **Numeral 1.6.** “Informar en su oportunidad, sobre la ocurrencia de accidentes y de cualquier otra dificultad presentada, durante la comisión de servicio.”

Que, conforme a los fundamentos facticos antes descritos y bajo el contenido de los documentos que sustenta los hechos denunciados tenemos los siguientes: Con el **Memo N° 874-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 06 de Junio del 2017**, se asume funciones para la investigación de los hechos; El **Oficio N° 265-2016/GOB.REG.HVCA/OCI**, el Jefe de la Oficina Gobierno Regional de Huancavelica, pone en conocimiento del Gobernador Regional de Huancavelica, el presunto uso indebido de la unidad vehicular asignada a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación (PICI); El **Informe N° 105-2015/GOB.REG-HVCA/OL-AMT del 01 de Julio de 2015**, es el que contiene el informe del Jefe de Mantenimiento y Transporte del Gobierno Regional de Huancavelica, don Raúl Enriquez Huayllani, al Director de la Oficina de Logística, dando a conocer la fecha de salida y el retorno con lo que se evidencia que regresaron la camioneta fuera de todos los plazos que duraba la comisión y es recién en esa fecha que el jefe de ésta área se percata de los signos de daño en el vehículo, pero desconoce la razón de la fecha de retorno, sin antes haber hecho nada, cuando aún ya se había vencido el plazo de duración de la comisión de servicios por la cual salió la camioneta y omitió cumplir con dar cuenta a sus superiores por más de doce días. Mediante el **Informe N° 04-2015/GOB.REG.HVCA/OL-AMT/lbn del 01 de Julio del 2015**, el ing. Mecánico Lenin Bellido Navarro, evalúa el vehículo retornado del distrito de Paucara, después de trece días, por lo cual efectúa una revisión sobre todas las partes de funcionamiento del vehículo y su apariencia externa, hallando las incorrecciones como se ha tratado de arreglarlo, con lo cual se tiene el pleno indicio de que el vehículo no regresó en el estado tal cual salió del garaje, por lo que ante tantos desperfectos recomendó que se vuelva a realizar todos los trabajos que inicialmente se hicieron por salir del apuro en todos los sistemas con un criterio técnico, con lo que se acredita que presuntamente el chofer y su acompañante sufrieron un accidente con el vehículo. A través del **Informe N° 112-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI de fecha 30 de Junio del 2015** el señor Fernando Vargas Candiotti, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, denuncia ante

Ing. Cruber Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

el Procurador Regional, los hechos ocurridos con el vehículo, señalando que nunca solicitaron comisión de servicios; que el 26 de Junio del 2015 solicitó al Jefe del SEM la papeleta de salida, que la firma y post firma del anexo 02 ha sido falsificada, que denunció en la Comisaría de Santa Ana, el hecho el día 26 de Junio del 2015; que el memorando de comisión de servicios no fue solicitado en el garaje del SEM al momento de salir; que el vehículo era conducido por el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, acompañado del señor Edwin Urbina Violeta, y que no le pueden recibir la denuncia para continuar con la investigación por no ser el señor Vargas Candiotti el dueño del vehículo, con lo que se acredita que el señor sub gerente no dio aviso a ningún superior de los hechos hallados, sino que por su parte fue a denunciar el hecho después de diez días que la camioneta no era retornada a su lugar. Con el Informe N^o 777-2015/GOB.REG.HVCA/OL-AMT, del 13 de julio del 2015 el Jefe del Area de Mantenimiento y Transportes Raúl Enríquez Huayllani, responde a lo mencionado por el sub gerente, sindicándolo como el que autorizaba la salida del vehículo en fechas como 29 de marzo, 1,4,y 5 de Junio del 2015, por lo que el conductor seguía trabajando en la Sub Gerencia de Promoción de Inversión, Competitividad e Innovación, al igual que contradice el no haber firmado la papeleta para comisión de servicios del 16 al 17 de Junio del 2015, ya que no pudo ser falsificada al aparecer sus sellos personales que solo lo maneja él y su secretaria, le increpa que trató de regularizar una salida el 18 y 19 de junio del 2015 a sabiendas que el vehículo no había retornado; le increpa asimismo que el señor Vargas conocía del accidente sufrido y que quería arreglarlo con reserva. Bajo el Anexo N^o 04 Solicitud de combustible S/N del 16 de junio del 2015, se acredita que se ordenó atender al conductor Eleodoro Escobar Gutiérrez, con 12.5 galones de petróleo D-2 presentado al Area de Almacén el 16 de junio del 2015 a las 03:16 p.m. Estando al Plan de Viaje N^o 002-2015/GOB.REG-HVCA/GRDE/SGPICI del 16 de junio del 2015, donde aparece como comisionado el Ing. Fernando Aurelio Vargas Candiotti y el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez para verificar productores agropecuarios en el Anexo de Pucapampa, Distrito de Paucará y comunidades, documento que fuera presentado al almacén para sustentar el uso del combustible. Aparece el Vale de combustible N^o 043109 Km 165759 con fecha 16.06.15 por 12.5 galones de petróleo Diesel a nombre de PICI, acreditándose el uso del combustible en el Grifo Huancavelica. Con el Anexo N^o 02 Autorización de Circulación Para Uso Local de Vehículo del Gobierno Regional de Huancavelica, se acredita la autorización a conducir la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, al Distrito de Paucará, Pucapampa y anexos los días 16 y 17 de junio del 2015, apareciendo sello y firma del jefe inmediato Ing. Fernando A. Vargas Candiotti y sello y firma del jefe de área de mantenimiento y transportes. Aparece copia del cuaderno de control de vigilancia figurando fecha de ingreso de la camioneta a las 06:40 a.m. por el señor Eleodoro Escobar Gutiérrez retorno PICI, con lo que se puede determinar fecha cierta de ingreso. Con el Anexo N^o 02 Autorización de Circulación Para Uso Local de Vehículo del Gobierno Regional de Huancavelica, se acredita de manera fehaciente la autorización a conducir la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, al Distrito de Antacocha los días 17 y 18 de junio del 2015, siendo su persona el comisionado, al lado de profesionales del Gobierno Regional por tramites administrativos apareciendo sello y firma del jefe inmediato Ing. Fernando A. Vargas Candiotti, autorización emitida a sabiendas que dicho vehículo no había sido retornado del viaje del 16 y 17 de junio del 2015, apareciendo incluso la firma del chofer, cuando presuntamente éste no se hallaba aún en las instalaciones de la sub gerencia a su cargo, hecho de extrema gravedad que corrobora lo sindicado por el jefe de mantenimiento, de su intención de arreglar la situación de manera subrepticia, sin tener en cuenta que con el accidente, los responsables ya habían menoscabado el patrimonio de la

ING. CRISTÓBAL ENRIQUE FLORES STAFFVIN
GRUPO INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

institución al dañar un vehículo en buen estado; además, con este documento queda acreditado que el no fue a la comisión de servicios, ya que no retornó con la movilidad que supuestamente lo había trasladado, por lo que se presume que habría dispuesto la movilidad de su representada para beneficio de un tercero, al cual pretendía proteger de toda responsabilidad bajo el trámite apócrifo de una nueva salida de comisión en fecha inmediata al supuesto retorno de la camioneta, por lo que se presume de faltas graves en las que habría incurrido el referido servidor, fundamentos suficientes para iniciar el proceso disciplinario en el cual deslinde su responsabilidad frente a un considerable agravio a la institución, donde también ostenta gran responsabilidad del Jefe de Mantenimiento y Transportes quien al haber conocido del contenido y la intención del documento refréido, omitió dar cuenta de la ocurrencia a su inmediato superior como lo fue el Director de la Oficina de Logística, y no dejar que pasaran tantos días para revelar los hechos irregulares, pues se tiene en autos que su primer informe fue hecho el 01 de julio del 2015 y el 13 de julio del 2015 a expreso requerimiento del Director de la Oficina de Logística, y siendo los indicios documentados, suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores civiles, respecto al daño causado al vehículo oficial asignado a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por un presunto uso irregular de la camioneta, es pertinente aperturar el proceso administrativo a los señores Fernando Vargas Candiotti, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos y Raúl Enriquez Huayllani, Jefe del Area de Mantenimiento y Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de los hechos;

Que, en consecuencia de lo descrito, al servidor civil **FERNANDO AURELIO VARGAS CANDIOTTI**, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos, se le imputa los siguientes cargos: a) Haber desconocido la autorización de circulación emitida por su persona, para uso local de vehículo con Placa EGA-826 N° de Serie MROFZ2G4A1031111 de color blanco, marca Toyota Hilux, perteneciente al Gobierno Regional de Huancavelica, para el viaje de comisión de servicios, con sellos y firma, los días 16 y 17 de junio del 2015 al Distrito de Paucara y Pucapampa, con motivo de contenido en el Anexo N° 02. b) Haber omitido el control de ingreso y permanencia del personal que laboraba en la Sub Gerencia de Promoción de Inversión, Competitividad e Innovación sin que mediara un vínculo laboral o contractual al momento de la comisión de los hechos, como es el caso del señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, cuyo contrato por locación de servicios culminó el 30 de mayo del 2015 y sin embargo, asumió la labor de chofer en las fechas de salida de comisión de servicios en las que daño el vehículo oficial. c) Haber dispuesto de la camioneta oficial, a favor del señor Eleodoro Escobar Gutiérrez, sin que mediara ningún vínculo institucional con aludido. d) Haber omitido la comunicación a su jefe inmediato y al director de administración sobre la desaparición de la camioneta oficial al día siguiente inmediato de la culminación del viaje de comisión, efectuándolo de manera irregular a los varios días de lo ocurrido y

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
MAG. GREGARIO INSTRUCTOR
GREGARIO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 1 AGO 2017

a otra instancias como son la Policía Nacional y la Procuraduría Publica Regional. e) Haber pretendido regularizar subrepticamente, la desaparición del vehículo oficial a su cargo, los días 18 y 19 de junio del 2015 en los cuales no se hallaba en el garaje institucional, a sabiendas que éste no había sido retornado de la comisión de servicios de los días 16 y 17 de junio del 2015, pese a saber que dicho bien había sufrido un presunto accidente; e) Haber omitido con extrema negligencia, la supervisión del tramite regular para el uso de un vehículo oficial, asignado a su representada en contravención a las normas sobre uso correcto de vehículos del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, el servidor civil, habría inobservado la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT- SGDIel Normas y Procedimientos para el Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, en su calidad de jefe y comisionado en el viaje de comisión de servicios, respecto del Punto VII. Responsabilidades: 7.1 (...) *Sub Gerentes, (...) de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica, son responsables del cumplimiento de la presente directiva haciéndose acreedores a las sanciones siguientes en caso de incumplimiento*"; Asimismo, habría incumplido con sus obligaciones establecida en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Publico, artículo 21° literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico*; literal b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* literal g) *Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función publica*; por tanto, la conducta del encausado se tipifica como faltas establecidas en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil artículo 85° que establece: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"*; literal f) *"La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"*; así como se hallan tipificadas en el Artículo 98° Numeral 98.3. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que norma: *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*;

Que, al Servidor Civil: RAÚL ENRIQUEZ HUAYLLANI, Jefe del Area de Mantenimiento y Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos, se le imputa las siguientes faltas: a) Haber omitido elevar el informe a su superior sobre el no retorno y desaparición efectuada sobre el vehículo con Placa EGA-826 N° de Serie MROFZ2G4A1031111 de color blanco, marca Toyota Hilux, perteneciente al Gobierno Regional de Huancavelica, para el viaje de comisión de servicios, los días 16 y 17 de junio del 2015 al Distrito de Paucara y Pucapampa, con motivo de contenido en el Anexo N° 02 asignada a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación, después del día 17 de junio del 2015, ocurrencia importante que debió de ser reportada de inmediato para que se formule la denuncia policial inmediata. b) Haber realizado sus funciones de jefe, con extrema negligencia al no supervisar la existencia o inexistencia de vehículos de la institución en el garaje de su jurisdicción de mando, como fue con la camioneta desaparecida que al paso de doce días desconocía que el vehículo no había sido retornado. c)

VEL RESOLVER DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Carlos Enrique Flores Barrios
OFICIANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

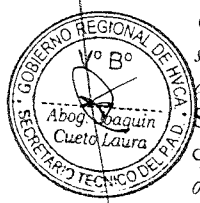
N^o 563-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

Haber omitido informar a su jefe inmediato, el tramite falso que se encontraba solicitándole el señor Fernando Aurelio Vargas Candiotti, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación, en pos de lograr una falsa salida de comisión los días inmediatos 18 y 19 de junio del 2015 al Centro Poblado de Antacocha, pese a saber que el vehículo ya había sufrido un presunto accidente; d) No haber controlado u ordenado al personal a su cargo la revisión del documento oficial de salida de comisión de servicios (memorando) que debía portar el chofer del vehículo, al momento de su salida, como así representa el memorando de comisión de servicios. e) NO haber cumplido o hecho cumplir la normatividad relativa al control de vehículos de la institución omitiendo o dejando que omitan personal a su cargo, la revisión de la bitácora diaria, mediante la cual pudo advertir en tiempo oportuno la desaparición del vehículo oficial en el garaje institucional. En consecuencia, el servidor civil, habría inobservado la Directiva N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGDIel Normas y Procedimientos para el Uso Correcto, Mantenimiento y Control de Vehículos en el Gobierno Regional de Huancavelica, Numeral 5.15. “Los vigilantes (guardianes) de turno, para el control del ingreso y salida del vehículo deberán dar cumplimiento a lo siguiente: a) Verificar que todos los vehículos que salgan del garaje cuente, con el permiso respectivo debidamente autorizado. b) Al momento de ingresar un vehículo, deberá revisar minuciosamente el estado del mismo (...) d) En forma diaria deberá registrar en el libro de ocurrencias, la salida e ingreso de vehículos, debiendo luego presentarlo para su control y/o revisión. e) En relación aparte y diaria presentará una lista de los vehículos que ingresan después de la hora de salida indicando el número de placa de rodaje, nombre del chofer o conductor y la hora de ingreso, asimismo procedencia etc. Numeral 5.16. En caso de accidentes y choques de inmediato se procederá a sentar la denuncia policial correspondiente (...) como máximo hasta las dos horas de haberse producido el choque o accidente caso contrario los daños y perjuicios ocasionados correrán a cuenta y riesgo del conductor. Numeral 7.4. “Los vigilantes (guardianes) que no controlen o revisen las salidas e ingresos de los vehículos serán sancionados en forma drástica (...)”; asimismo habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Publico, articulo 21° literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico; literal b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) literal g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función publica; por tanto, la conducta del encausado se tipifica como faltas establecidas en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil articulo 85° que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, así como se hallan tipificadas en el Artículo 98° Numeral 98.3. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que norma: “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”; y de la misma manera habría infringido la Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR del 19 de Diciembre del 2014 Área de Mantenimiento y Transporte – Jefe del Área de Mantenimiento y Transporte 1. Funciones Específicas Numeral 1.5. que norma: “Supervisar diariamente la Libreta de Control Diario (Bitácora) sobre el estado operativo de los vehículos a su cargo, las ocurrencias sucedidas durante el servicio, recorrido, kilometraje etc.” Numeral 1.6. “Informar en su oportunidad, sobre la ocurrencia de accidentes y de cualquier otra dificultad presentada, durante la comisión de servicio”; por tanto, la conducta del encausado se tipifica como una falta establecida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que

DEL REGISTRO UNICO LIBRO Y PROCESO REGISTRAR

Ing. Grober Enrique Flores Eguita
GERENTE INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; así como también las faltas se hallan tipificadas bajo el Artículo 98° Numeral 98.3. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que norma: "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad", bajo este criterio jurídico se ha determinado que el Servidor Civil Fernando Aurelio Vargas Candiotti, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos, dependía jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el señor Raúl Enríquez Huayllani, en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento dependía de la Dirección de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo participado ambos conjuntamente en la comisión de los hechos, por lo que bajo la institución jurídica del Concurso de infractores, establecido en el Sub Numeral 13.2 segundo párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintos unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el infractor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; el Órgano Instructor en el presente caso es el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, respecto de los señores **ELEODORO ESCOBAR GUTIÉRREZ**, quien se atribuyó la condición de chofer de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación, pese a que en dicha fecha no tenía ningún vínculo con la institución, desconociéndose la razón por la que prestaba sus servicios al momento de la ocurrencia de los hechos, al lado del señor **EDWIN URBINA VIOLETA**, quien tampoco tenía ningún vínculo con la institución en el momento de los hechos, desconociéndose la razón por la cual acompañaba en el viaje al pseudo chofer contratado institucional, ellos han sido los causantes directos del presunto accidente y daños materiales al vehículo oficial de Placa EGA-826 N° de Serie MROFZ2G4A1031111 de color blanco, marca Toyota Hilux, perteneciente al Gobierno Regional de Huancavelica, para el viaje de comisión de servicios, con sellos y firma, los días 16 y 17 de junio del 2015 al Distrito de Paucara y Pucapampa, con motivo de contenido en el Anexo N° 02., terminando con la indebida retención de dicha camioneta por doce días posteriores a la culminación de la comisión de servicios del 16 y 17 de junio del 2015, a quienes no es jurídicamente posible iniciar una acción administrativa disciplinaria, debido a que en la fecha de la comisión de los hechos, ninguno de ellos tenía vínculo laboral, ni contractual con el Gobierno Regional de Huancavelica, específicamente en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación (PICI) según la revisión de la base de datos de locadores ya que sus contratos habían fenecido el 30 de mayo del 2015, por tanto, debe de remitirse una copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a efectos de que inicien las acciones legales correspondientes para determinar la responsabilidad en la que cada uno de ellos esté inmerso en los hechos;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
Ing. Gruber Enrique Flores Barranta
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

Que, sobre la determinación de la **Medida Cautelar**, no se opera en el presente caso, ya que la condición laboral de los implicados ha variado en cuanto a la dependencia, por haber concluido el vínculo laboral, por tanto no hay nada que condicione la acción anticipada a determinar, no aplica lo dispuesto en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 57-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-JCL-rcrdc, el Secretario Técnico, concluye que de los documentos ofrecidos, los hechos descritos y análisis realizado, queda establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas graves, de acuerdo al ordenamiento que rige a los implicados, por lo que la posible sanción a que daría lugar sería una Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, por espacio de ciento veinte (120) días al servidor Fernando Aurelio Vargas Candiotti y de ciento veinte días (120) días al servidor Raúl Enriquez Huayllani, debiendo iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia del Debido Proceso.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva para el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores implicados por las consideraciones expuestas en la parte resolutive y en merito a lo dispuesto por el Artículo 12° Numeral 13.2. Concurso de Infractores de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" por cuyo mandato, se debe de iniciar el proceso administrativo disciplinario de manera conjunta contra los procesados bajo el Principio de Concurso de Infractores y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 150° Regla del expediente único Sub Numeral 150.1.

ARTICULO 2.- INSTAURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los siguientes servidores civiles:

- Servidor Civil: **FERNANDO AURELIO VARGAS CANDIOTTI**, Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la ocurrencia de los hechos.
- Servidor Civil: **RAUL ENRIQUEZ HUAYLLANI**, Jefe del Área de Mantenimiento y Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición de los procesados.

DEL REGISTRO DE EJECUCIÓN Y PROCESO ADMINISTRATIVO
Ing. Gruber Enrique Flores Echara
COORDINADOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 563 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERÉSE, que la posible sanción a imponerse al servidor Fernando Aurelio Vargas Candiotti, sería la Suspensión sin goce de remuneraciones por ciento veinte (120) días y al servidor Raúl Enriquez Huayllani, sería la Suspensión sin goce de remuneraciones por ciento veinte (120) días, conforme al Artículo 102° del Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO, que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles procesados, tienen derechos y obligaciones tales como: - Derecho al debido proceso. - Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, para que absuelva los cargos en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por igual plazo, a su sola presentación, todo ello en observancia del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

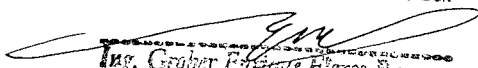
ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita el Informe Escalonario de cada uno de los procesados en el rubro de sanciones para la revisión en la etapa subsiguiente.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a efectos de que inicie el procedimiento correspondiente para las acciones judiciales en contra de los señores **ELEODORO ESCOBAR GUTIÉRREZ** y **EDWIN URBINA VIOLETA**, y otros quienes resulten responsables de los actos descritos.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución a los procesados dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. Grober Edgardo Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR